

RESOLUCIÓN Núm. 005-2026

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LAS BASES DEL IX FESTIVAL NACIONAL DE TEATRO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA 2026 (FENATE 2026).

EL MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINC) institución del Estado dominicano, creada en virtud de la Ley núm. 41-00 de fecha 28 de junio del 2000, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 401-51036-7, con su sede y oficinas principales ubicadas en la intersección de la avenida George Washington y la calle Paseo Presidente Vicini Burgos, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Ministro, el señor **ROBERTO ÁNGEL SALCEDO SANZ**, dominicano, mayor de edad, funcionario público, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1292598-7, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley núm. 41-00 y el Decreto núm. 48-25 de fecha 31 de enero de 2025, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), en su artículo 64 consagra el derecho de las personas a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación, que en consecuencia es deber del Estado promover y estimular las diversas manifestaciones y expresiones artísticas, así como apoyar los esfuerzos de personas, instituciones y comunidades en este sentido.

CONSIDERANDO: Que la Constitución establece en el numeral 2, del antes mencionado artículo 64, que: "garantizará la libertad de expresión y la creación cultural, así como el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades y promoverá la diversidad cultural, la cooperación y el intercambio entre naciones."

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 41-00, que crea la Secretaría de Estado de Cultura (hoy Ministerio de Cultura), dispone en su artículo 4 que: "la Secretaría del Estado de Cultura, como órgano del Poder Ejecutivo será la representante del Estado en todas las actividades culturales y servirá de enlace como las instituciones públicas y privadas, sean o no del sector cultural, tanto a nivel nacional como internacional."

CONSIDERANDO: Que el artículo 35 de la referida Ley dispone que: "el estado, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elemento de diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial de las capacidades del ser humano."

CONSIDERANDO: Que en su artículo 36, la citada Ley núm. 41-00, dispone que: "el Estado, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, establecerá estímulos especiales y proporcionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, becas de estudio, trabajo y de



AS1

investigación, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para los integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las expresiones culturales.”

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 24 dispone que: “los ministerios son los órganos de planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado, encargados en especial de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios en las materias de su competencia y sobre las cuales ejercen su rectoría [...].”

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO DE CULTURA**, en cumplimiento de su misión de garantizar el acceso democrático a la creación, promoción y disfrute de las artes, y en especial de las artes escénicas, considera esencial fortalecer el movimiento teatral nacional mediante programas de estímulo, circulación, profesionalización y reconocimiento del talento dominicano.

CONSIDERANDO: Que el Festival Nacional de Teatro (FENATE) se ha constituido en el principal escenario de encuentro, visibilidad y desarrollo del teatro dominicano, promoviendo la diversidad estética, la descentralización cultural y el fortalecimiento institucional del sector teatral.

CONSIDERANDO: Que el FENATE, a través de sus distintas ediciones, ha consolidado la participación de agrupaciones de todo el territorio nacional y de la diáspora, contribuyendo al posicionamiento del teatro dominicano como patrimonio cultural vivo y herramienta de transformación social.

CONSIDERANDO: Que el Festival Nacional de Teatro (FENATE) en su IX edición, amplía su alcance incluyendo propuestas de improvisación teatral, danza-teatro y teatro físico, reafirmando el compromiso del Estado con las expresiones contemporáneas del arte escénico.

CONSIDERANDO: Que este evento se celebrará durante el mes de octubre del año 2026, en los principales teatros, salas y espacios alternativos del país, articulando una red nacional de programación escénica que abarcará todas las regiones.

CONSIDERANDO: Que la presente Resolución tiene por objeto aprobar las bases del IX Festival Nacional de Teatro de la República Dominicana (FENATE 2026), así como establecer los lineamientos de la convocatoria pública, el proceso de selección, la coordinación institucional y los compromisos asumidos por los grupos y compañías participantes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024);

VISTA: La Ley núm. 41-00 que crea la Secretaría de Estado de Cultura, de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil (2000);



Handwritten initials in blue ink, possibly 'MS'.

VISTA: La Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, de fecha nueve (9) de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTA: La Resolución núm. 10-2022, de fecha treinta (30) de mayo del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el protocolo para la gestión de solicitud y formalización de premios del Ministerio de Cultura;

VISTA: La Resolución núm. 13-2024, de fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba las bases del VIII Festival Nacional de Teatro de la República Dominicana 2024.

VISTA: Las bases del IX Festival Nacional de Teatro de la República Dominicana 2026 (IX FENATE 2026).

Por los motivos antes expuestos y vistas las normativas,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR las bases del **IX FESTIVAL NACIONAL DE TEATRO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (IX FENATE 2026)**, anexas a la presente Resolución.

SEGUNDO: SEGUNDO: CONVOCAR a grupos, compañías y elencos teatrales del país, a participar en la convocatoria oficial del **IX FENATE 2026**.

TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al Viceministerio de Creatividad y Formación Artística y a la Dirección del Sistema Nacional de Festivales de Teatro, para su correcta ejecución y seguimiento.

CUARTO: Disponer la publicación de esta resolución en el portal Institucional www.cultura.gob.do y en las plataformas digitales del Ministerio de Cultura.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).


ROBERTO ÁNGEL SALCEDO SANZ
Ministro



BASES DE LA CONVOCATORIA NACIONAL AL IX FESTIVAL NACIONAL DE TEATRO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (IX FENATE 2026)

CONVOCATORIA

El **Ministerio de Cultura de la República Dominicana**, a través del Viceministerio de Creatividad y Formación Artística y la Dirección del Sistema Nacional de Festivales de Teatro, convoca a grupos, compañías y elencos teatrales nacionales, al **IX Festival Nacional de Teatro de la República Dominicana (IX FENATE 2026)**, a celebrarse desde el **jueves veintidós (22) de octubre hasta el domingo primero (1ro.) de noviembre del año dos mil veintiséis (2026)**.

El propósito de esta convocatoria es seleccionar las compañías, grupos y elencos teatrales profesionales nacionales que participarán en el **IX Festival Nacional de Teatro de la República Dominicana**, conocido en lo adelante por su abreviatura "**IX FENATE 2026**", donde se darán cita las principales compañías de teatro que presentan al talento local en las artes dramáticas.

ARTÍCULO 1. MISIÓN. La misión de este importante festival de celebración bienal, es consolidar el movimiento teatral del país, creando la plataforma de desarrollo para la difusión de los grupos, las compañías y teatristas nacionales más relevantes y emergentes.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS.

Objetivo General: Promover la difusión activa de las corrientes actuales de las artes escénicas en República Dominicana, mediante la muestra de propuestas teatrales nacionales, que contribuyan al desarrollo y formación profesional de artistas y gestores culturales en el ámbito del teatro.

Objetivos específicos:

- a) Generar espacios de participación y diálogo entre artistas, profesionales y público en general;
- b) Fortalecer las capacidades de los recursos humanos mediante la formación en técnicas de expresión dramática y en áreas fundamentales del oficio teatral;
- c) Robustecer las redes colaborativas del teatro dominicano;



- d) Fomentar la participación y la inclusión de sectores históricamente marginados y desfavorecidos en el ámbito teatral.

ARTÍCULO 3. COORDINADOR. El IX FENATE 2026 estará coordinado por el Viceministerio de Creatividad y Formación Artística a través del Sistema Nacional de Festivales de Teatro, quienes verificarán que las obras recibidas cumplen con los requisitos de participación establecidos en las presentes bases.

ARTÍCULO 4. DE LOS CONVOCADOS. La convocatoria de participación está dirigida a grupos, elencos y compañías dominicanas de teatro, de carácter profesional, con cinco o más años dedicadas a las artes escénicas de manera continua en el territorio nacional; también extranjeros nacionalizados dominicanos, o residentes en el país por más de cinco (5) años.

PÁRRAFO I. Las obras a seleccionar en la modalidad “**exhibidas**”, deben haber sido estrenadas antes del cierre de esta convocatoria, es decir antes del 27 de marzo de 2026.

PARRAFO II. Las obras a seleccionar en la modalidad de “nuevos proyectos” deberán cumplir con los requisitos exigidos en las presentes bases.

PÁRRAFO III. Cada productor, grupo o compañía podrá participar sólo con un espectáculo por modalidad.

ARTÍCULO 5. FECHA DE CONVOCATORIA. La presente CONVOCATORIA queda abierta desde el **lunes dieciséis (16) de febrero hasta el viernes veintisiete (27) de marzo de 2026**. No serán admitidas propuestas pasada la fecha de cierre o con falta de algún documento requerido en las presentes bases.

ARTÍCULO 6. GENERALES

El Ministerio de Cultura aceptará postulaciones de obras teatrales exhibidas o nuevos proyectos a cargo de compañías, grupos o elencos profesionales, que cumplan con las siguientes condiciones:

Categorías admitidas. Las categorías de espectáculos que podrán ser admitidas son: teatro para la infancia, teatro para jóvenes; teatro para público adulto; teatro de calle; teatro de títeres; circo-teatro; teatro musical; performances y danza-teatro.

Criterios artísticos. Los interesados podrán presentar propuestas sin distinción de género dramático, estética o contenido, siempre que las mismas demuestren rigor artístico, calidad técnica y profesionalismo en su concepción y ejecución.

Obras exhibidas. Las obras exhibidas postuladas no podrán haber participado en ninguna de las ediciones anteriores del Festival Nacional de Teatro.



Nuevos Proyectos. En el caso concreto de las obras propuestas para ser estrenadas en el IX Festival Nacional de Teatro se valorará principalmente la originalidad del proyecto y la trayectoria de sus participantes.

Programación. El equipo organizador del Festival acordará con las compañías teatrales seleccionadas la cantidad de funciones, fechas, horarios y espacios de presentación.

Prioridad curatorial. En el marco de la política de descentralización cultural, acceso ciudadano y diversificación de públicos, se priorizarán las propuestas de teatro de calle y aquellas concebidas o adaptables para su representación en espacios alternativos, tales como museos, parques, plazas públicas, espacios comunitarios o cualquier entorno no convencional.

ARTÍCULO 7. MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN

El IX FESTIVAL NACIONAL DE TEATRO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (IX FENATE 2026) establece **dos (2) modalidades de participación**, conforme a la naturaleza y estado de desarrollo de las propuestas teatrales sometidas:

7.1. Nuevos Proyectos (Estrenos)

Se considerarán **Nuevos Proyectos** aquellas **nuevas puestas en escena** que creadores, grupos o compañías teatrales profesionales presenten para su **producción y estreno oficial** dentro del marco del IX FENATE 2026.

Estos proyectos podrán postularse para la obtención de **auspicio o subsidio de producción**, conforme a la disponibilidad presupuestaria del Festival y siempre que tengan **toda su documentación legal en orden**, incluyendo Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) y Comprobantes Fiscales (NCF), cuando aplique; presenten **carta compromiso debidamente firmada**, aceptando las condiciones establecidas por el Festival.

7.2. Obras Exhibidas

Se considerará **Obras Exhibidas** aquellos montajes teatrales que ya hayan sido estrenados y presentados previamente, en el territorio nacional o en el extranjero, por compañías teatrales profesionales.

ARTÍCULO 8. CONDICIONES GENERALES APLICABLES A AMBAS MODALIDADES

El Festival Nacional de Teatro:

- a) **No Censura** el contenido, temática, estética o enfoque conceptual de las producciones presentadas;



- b) **No asume, bajo ninguna circunstancia**, los costos, trámites ni responsabilidades derivadas del pago de **derechos de autor**, derechos conexos o licencias de uso de textos, músicas, adaptaciones o cualquier material protegido, los cuales deberán ser asumidos íntegramente por el director, productor, grupo o compañía responsable de la obra;
- c) Se reserva el derecho de **selección, aprobación, programación y asignación de salas, espacios o lugares de presentación**, conforme a criterios técnicos, artísticos, presupuestarios y logísticos.

8.1. RESTRICCIONES PARA OBRAS EXHIBIDAS

Las **Obras Exhibidas** que se postulen en esta modalidad:

- a) **No podrán haber participado** en ninguna edición anterior del Festival Nacional de Teatro del Ministerio de Cultura;
- b) Deberán cumplir con la totalidad de los requisitos documentales establecidos en las presentes bases;
- c) Estarán sujetas a evaluación y aprobación del Jurado de Selección.
- d) Las Obras exhibidas deben haber sido estrenadas antes del cierre de la convocatoria, es decir, antes del 27 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 9. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA SEGÚN MODALIDAD

A) Obras Exhibidas

Las propuestas deberán incluir obligatoriamente:

- Carta de intención, indicando la solicitud de participación y la aceptación plena y expresa de todas las disposiciones contenidas en las presentes bases del **IX FENATE 2026**.
- Copia de las cédulas de identidad o pasaportes de los miembros del grupo y su representante.
- Cinco (5) fotografías del montaje (500-1000 KB), en formato JPG.
- Recortes de prensa: entrevistas, reseñas y/o cualquier publicación relacionada con el espectáculo.
- Afiche oficial y/o programa de mano.
- Declaración de autorización al Ministerio de Cultura de la República Dominicana para el uso de imagen, imágenes, sonidos y textos con fines de difusión institucional y cultural.
- La propuesta escénica a estrenar deberá tener una duración mínima de **cuarenta y cinco**



(45) minutos.

B) Nuevos Proyectos (Estrenos)

PÁRRAFO I. CARTA DE INTENCION

1. Carta de intención motivada, en la cual se indique expresamente:

- La solicitud de participación en **IX FENATE 2026**; y
- La aceptación plena y expresa de todas las reglas, condiciones y disposiciones establecidas en las presentes bases.

PÁRRAFO II. CARPETA DE PRODUCCIÓN

2. Carpeta de producción completa, la cual deberá contener según etapa de desarrollo de proyecto, los siguientes elementos:

- 2.1. Sinopsis de la obra;
- 2.2. Ficha artística completa;
- 2.3. Ficha técnica;
- 2.4. Diseño escenográfico;
- 2.5. Diseño de luces;
- 2.6. Presupuesto general del montaje;
- 2.7. Calendario de producción y montaje;
- 2.8. Sala o espacio para el cual fue concebido el proyecto.

PÁRRAFO III. DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ARTÍSTICA COMPLEMENTARIA

3. Autorización o cesión correspondiente de los derechos de autor de la obra a estrenar, cuando aplique.
4. Currículum vitae del director o directora y del elenco participante.
5. Declaración de autorización al Ministerio de Cultura de la República Dominicana para el uso de imagen, imágenes, sonidos y textos con fines de difusión institucional y cultural, conforme a las políticas institucionales vigentes.

PÁRRAFO IV. DURACIÓN MINIMA DEL MONTAJE

6. La propuesta escénica a estrenar deberá tener una duración mínima de **cuarenta y cinco (45) minutos.**

PÁRRAFO V. RESTRICCIONES

Los estrenos no podrán cambiar, formato, categoría y duración de la propuesta, una vez sean seleccionados.



Tampoco podrán cambiar el elenco ni dirección al menos que sea justificado por algún evento de fuerza mayor.

ARTÍCULO 10. FORMATOS DE PARTICIPACIÓN EN AMBAS MODALIDADES.

Las propuestas teatrales se clasificarán en los siguientes formatos:

- Obras de pequeño formato: monólogos y montajes de dos (2) a tres (3) actores.
- Obras de mediano formato: montajes de cuatro (4) a siete (7) actores.
- Obras de gran formato: montajes de ocho (8) actores en adelante.

PÁRRAFO.

El aporte económico a ser cubierto por el Ministerio de Cultura para cada puesta en escena dependerá del formato correspondiente, conforme a los criterios presupuestarios y logísticos establecidos por la organización del Festival.

ARTÍCULO 11. CESIÓN DE DERECHOS. Los grupos, compañías y elencos participantes ceden los derechos de uso de imágenes fotografías, sonidos, videos y textos al Ministerio de Cultura, mediante un documento adicional que suscribirán al momento de participar en la presente convocatoria, para la difusión de vídeos y del programa general en medios de comunicación y redes sociales. Los organizadores se reservan el derecho de utilizar los contenidos suministrados de acuerdo a sus criterios de edición y diagramación.

El Ministerio de Cultura podrá de manera exclusiva grabar, editar y difundir fotografías, imágenes en movimiento y los sonidos de los espectáculos participantes en el **IX FENATE 2026**, así como los textos relativos a la puesta en escena; talleres, debates, foros, conferencias y otras intervenciones durante el evento, para fines de memoria. Esto no implica ningún tipo de remuneración a los responsables de las piezas.

El Ministerio de Cultura no asume la gestión de permisos ni pagos de derechos de autor; los requisitos y/o costos de uso de las obras a presentar en el marco del **IX FENATE 2026** deben ser asumidos por quien produce, la agrupación o la compañía seleccionada, quienes deberán presentar la autorización escrita de dicho permiso.

ARTÍCULO 12. DE LOS ESPACIOS Y FACILIDADES TÉCNICAS: Los espacios del (**IX FENATE 2026**), serán asignados por el Ministerio de Cultura a través del viceministerio de Creatividad y Formación Artística y el Sistema Nacional de Festivales de Teatro, atendiendo a los requerimientos técnicos y a la naturaleza de cada propuesta. El Ministerio de Cultura sólo facilitará los equipos técnicos disponibles en cada sala, informando a la compañía con un mes de anticipación; de necesitar otros requerimientos, estos correrán por cuenta de la producción del espectáculo.

El Ministerio de Cultura no cubrirá el pago de horas extras a técnicos o artistas fuera del horario establecido para el festival.

ARTÍCULO 13. JURADO DE SELECCIÓN. El Jurado de Selección será designado por el/la ministra/o de Cultura, los cuales escogerán las obras nacionales que participarán en el **IX**

FESTIVAL NACIONAL DE TEATRO (IX FENATE 2026). Dicho Jurado estará compuesto por dos miembros del sector teatral del Ministerio de Cultura, uno de los cuales lo preside, pero sin voto y uno con voto; tres (3) representantes independientes del área teatral de reconocida trayectoria y un miembro de la prensa especializada o crítico de arte.

El Jurado de Selección del **IX FESTIVAL NACIONAL DE TEATRO (IX FENATE 2026)** tendrá las siguientes funciones, a saber:

- Evaluar cada obra y propuesta, tomando en cuenta el rigor y calidad técnica de montaje y presentación de esta, ponderando sus consideraciones cuando sean celebradas las sesiones de trabajo.
- Realizar votaciones para dar un orden según puntuación a las obras recibidas, de mayor a menor.
- Realizar un informe final con las ponderaciones de las obras teatrales recibidas.

PÁRRAFO I. El Jurado deberá realizar las sesiones de trabajo necesarias que se requieran para cumplir con el compromiso descrito anteriormente y se reserva el total derecho de aprobación de las obras nacionales presentadas en esta convocatoria.

PÁRRAFO II. Los miembros del Jurado de Selección no podrán participar como productores o directores, en las propuestas de montajes teatrales del **IX FESTIVAL NACIONAL DE TEATRO (IX FENATE 2026)**.

ARTÍCULO 14. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

En caso de producirse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, tales como –de manera enunciativa y no limitativa– pandemias, epidemias, emergencias sanitarias, tormentas, huracanes, ciclones, inundaciones, terremotos, fenómenos naturales, eventos climáticos extremos, estados de excepción, disposiciones o restricciones emitidas por autoridades competentes, conflictos sociales, o cualquier otra circunstancia imprevisible, inevitable y ajena a la voluntad de las partes, que impidan, dificulten o afecten la ejecución total o parcial del **IX FESTIVAL NACIONAL DE TEATRO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (IX FENATE 2026)**, el Ministerio de Cultura podrá:

- a) Suspender, reprogramar o modificar fechas, horarios, sedes o modalidades de realización del festival;
- b) Modificar las condiciones de participación, formatos, número de funciones o programación general;
- c) Cancelar total o parcialmente el evento o alguna de sus actividades, cuando las circunstancias así lo ameriten.

Estas decisiones no generarán derecho a reclamación, indemnización o compensación alguna a favor de los participantes, productores, compañías o terceros, ni responsabilidad administrativa, civil o contractual para el Ministerio de Cultura.

PÁRRAFO. Las medidas adoptadas en virtud del presente artículo serán debidamente comunicadas a los participantes por los canales institucionales oficiales.



ARTÍCULO 15. DIFUSIÓN. Esta convocatoria estará siendo publicada en las plataformas virtuales del Ministerio de Cultura de la República Dominicana: www.cultura.gob.do y Oficina del **IX FESTIVAL NACIONAL DE TEATRO (IX FENATE 2026)**. Av. Máximo Gómez, esq., Av. Independencia, Dirección General de Bellas Artes, República Dominicana Teléf. 809-687-0504, Ext. 2114; Correo institucional sistemanacionaldefestivales@cultura.gob.do

